

ACUERDO No. 70-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, denominado: "**Solicitud de autorización para la modificación al convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales**"; de la sesión ordinaria número doce, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; punto expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que presenta la solicitud de autorización para la modificación al convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).
- II) Que la base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; acuerdo del Consejo Directivo N° 93-CNR/2022; la cláusula décima cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional CNR-RNPN, referida a las adiciones y modificaciones; y el Manual para la Gestión de Convenios.
- III) Que el referido convenio fue suscrito en fecha 6 de junio de 2022; y en la cláusula indicada establece que *"El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y su cumplimiento. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito entre LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES..."*
- IV) Que por medio de nota del RNPN-PRE-075/2023 el presidente de dicha institución, solicita al CNR *"tenga a bien aceptar la modificación a la cláusula relativa al compromiso de las partes en el sentido de conceder al RNPN un espacio físico dentro de su sede, ubicada en las oficinas centrales de San Salvador, para instalación de un kiosco de enrolamiento automático"*; argumentando que la implementación del mismo significaría la agilización de trámites administrativos para la obtención del Documento Único de Identidad (DUI).
- V) Que las características del kiosco son: *dimensión:* altura: 188 cms; ancho: 91 cms; largo: 113 cms; medida máxima de la base 99 cms. *módulos que lo integran:* pantalla táctil, iluminación, sistema de elevación, escáner de huella, digitalizador de firma, cámara, lector y pc; *voltaje y temperatura:* se solicita conectar el kiosco a un voltaje de 110-230v y con condiciones de temperatura de 23°C + 3° c; debiendo contar con condiciones de protección

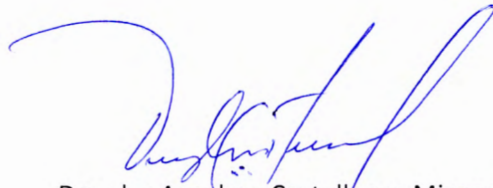
y seguridad de igual manera que sus activos; *costos*: los costos de traslado, instalación, mantenimiento serán a costa del RNPN. El equipo requiere estar conectado a una red de energía eléctrica en modalidad 24/7, 365 días al año, salvo las fechas de mantenimiento o las fechas que el RNPN informe sobre la desconexión.

- VI) Que atendiendo al cumplimiento de objetivos institucionales, las metas planteadas en la Agenda Digital 2020-2030 para la modernización de los servicios del Estado, el RNPN crea ecosistemas modernos y digitales que permiten acercar los servicios de la ciudadanía a fin de facilitar la obtención del Documento Único de Identidad-DUI, mediante la instalación de “Kioscos de enrolamiento automático”, a través de los cuales los ciudadanos podrán realizar trámites de reposición y renovación del DUI en la modalidad de autogestión.
- VII) Que mediante nota RNPN-PRE-105/2023 el referido presidente amplió su petición en el sentido que los costos de traslado, instalación y mantenimiento del kiosco serán a costa del RNPN; también que en caso de acontecer un acto derivado de caso fortuito o fuerza mayor que impidiese la ejecución del convenio no será responsabilidad del CNR.
- VIII) Que el 15 de marzo del presente año, se solicitó a las áreas del CNR involucradas emitieran opinión respecto a la petición proveniente el RNPN; y manifestaron lo siguiente: Gerencia de Administración. Indicó que es viable conceder el espacio de acuerdo a las dimensiones y condiciones de voltaje y temperatura solicitadas por el RNPN; además, aclara que lo único que no podría brindarse es protección por medio de la póliza de seguro del CNR, por no ser un activo de la institución. Gerencia Técnica. Opinó que es factible ubicar el kiosco de enrolamiento automático en el módulo 2, donde se ubica el Registro de Comercio, oficina esta quien a su vez consideró factible la ubicación del kiosco. Finalmente, la GRICC dijo que de conformidad con el Manual para la Gestión de Convenios numeral 3.1 POLÍTICAS sub numeral 5, establece que solo deberá someterse a aprobación del Consejo Directivo, cuando se requiera modificación de las condiciones originalmente pactadas en el convenio suscrito y a las opiniones técnicas de las áreas involucradas, tomando en consideración que el convenio suscrito contempla la posibilidad de ser modificado previo acuerdo de las partes y que esta es un forma de cooperar con la modernización de los servicios del Estado y acercar los servicios a los ciudadanos, quienes podrán realizar trámites de reposición y renovación del DUI en la modalidad de autogestión, es de la opinión favorable para proceder a dicha modificación.

El expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el RNPN en los términos y condiciones antes presentadas, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta atrás referida. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para que mediante cruce de correspondencia sea modificado el referido convenio.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, con los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; acuerdo del Consejo Directivo N° 93-CNR/2022 y el Manual para la Gestión de Convenios:

ACUERDA: I) Aprobar la modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CNR y el RNPN en los términos y condiciones antes presentadas, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta atrás referida. **II) Autorizar** al director o al subdirector ejecutivo para que mediante cruce de correspondencia sea modificado el referido convenio. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, treinta de marzo de dos mil veintitrés.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

